

PARN-108

ESTADO No. 108

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de noviembre de 2022.

| TIPO DE TRAMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FS | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|-----------------|------------|------------------------|----|------------|--------------------|--|
| AUTO | HHS-11521 | DANIEL ALFONSO CABRERA | 34 | 16-11-2022 | AUTO PARN No. 1674 | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados como obligación contractual, correspondiente al contrato de concesión No. HHS-11521, para el mineral materiales de construcción quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto PARN N° 0785 del 28 de octubre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> |

Área requerida para el proyecto: Se requiere la totalidad del área del proyecto

Área requerida para el proyecto. El Contrato de Concesión HHS-11521 se encuentra ubicado en la vereda de Canelas, en jurisdicción del municipio de Tasco del departamento de Boyacá. El polígono definitivo cuenta con un área de 9,771 Has.

Sistema de Coordenadas Planas Datum Bogotá (RMN).

Tabla 1.1. Coordenadas del polígono Contrato HHS-11521

| Punto | Norte | Este |
|-------|----------------|----------------|
| PA | 1.140.259,9000 | 1.141.966,6000 |
| 1 | 1.140.260,0000 | 1.142.206,1000 |
| 2 | 1.139.879,8000 | 1.142.206,1000 |
| 3 | 1.139.881,8000 | 1.141.965,8000 |

Fuente: PTO HHS-11521 radicado. N°20229030793892 del 10 de octubre del 2022

- Área devuelta. NO
- Estándar aplicado. Metodología de la Estimación y reporte del estimativo de los Recursos: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales- ECRR
- Recursos Inferidos, indicados y medidos (Por cada mineral). Los Recursos del Contrato de Concesión No. HHS- 11521 son aprobados con las siguientes características:

RECURSOS MEDIDOS (Ton): 163.486 RECURSOS INDICADOS (Ton):
153.781 RECURSOS INFERIDOS (Ton): -----
RECURSOS TOTALES (Ton): 317.267

Fecha Efectiva para la estimación del recurso: 20 de septiembre del año 2022.

- Reservas Probadas y Reservas probables

| | | |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|
| 1. Categorización | 2. Manto 6 | 3. Manto 7 |
| 4. Reserva Probable (ton) | 5. 166.198 | 6. 52.543 |
| 7. Total, Probable (ton) | 8. 218.741 | |

Actualmente se encuentra en trámite la viabilidad ambiental del proyecto minero ante la autoridad competente. Con esta premisa, dentro de la categorización de reservas no se podrá considerar reservar probadas, solamente reservas probables, hasta tanto se cuenten con la viabilidad ambiental.

Fecha Efectiva para la estimación de la reserva: 20 de septiembre del año 2022.

- Mineral o minerales a explotar. Carbón
- Total, Bocaminas (Identificación y coordenadas). 3

| 9. Bocaminas, Boca vientos | 10. UBICACION | | | 11. ESTADO |
|-----------------------------------|------------------------|------------------------|---------------------|-----------------------|
| | 12. NORTE | 13. ESTE | 14. COTA | |
| 15. BM NIVEL CERO | 16. 1140120.676 | 17. 1142022.719 | 18. 2876.977 | 19. ACTIVA |
| 20. BM SATAMARIA | 21. 1140117.755 | 22. 1142022.524 | 23. 2874.767 | 24. ACTIVA |
| 25. BM SANJOSE | 26. 1140047.434 | 27. 1142000.644 | 28. 2865.055 | 29. PROYECTADA |

- Sistema de Explotación. Subterráneo
- Método de Explotación. Tajo corto con derrumbe dirigido
- Uso de explosivos: No
- Producción Anual Proyectada.

| | | | |
|----------------|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| 30. Año | 32. Producción ton/año | 33. Producción ton/mes (prom) | 34. Producción ton/día (prom) |
|----------------|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|

| | | | |
|------------------------|-------------------|------------------|---------------|
| 31. Plan Minero | | | |
| 35. 1 | 36. 11.604 | 37. 967 | 38. 48 |
| 39. 2 | 40. 18.186 | 41. 1.516 | 42. 73 |
| 43. 3 | 44. 18.842 | 45. 1.570 | 46. 79 |
| 47. 4 | 48. 16.973 | 49. 1.414 | 50. 71 |
| 51. 5 | 52. 16.973 | 53. 1.414 | 54. 71 |
| 55. 6 | 56. 16.973 | 57. 1.414 | 58. 71 |
| 59. 7 | 60. 16.973 | 61. 1.414 | 62. 71 |
| 63. 8 | 64. 16.973 | 65. 1.414 | 66. 71 |
| 67. 9 | 68. 16.973 | 69. 1.414 | 70. 71 |
| 71. 10 | 72. 17.017 | 73. 1.418 | 74. 71 |
| 75. 11 | 76. 16.848 | 77. 1.404 | 78. 70 |
| 79. 12 | 80. 16.848 | 81. 1.404 | 82. 70 |
| 83. 13 | 84. 16.848 | 85. 1.404 | 86. 70 |
| 87. 14 | 88. - | 89. - | 90. - |
| 91. 15 | 92. - | 93. - | 94. - |
| 95. 16 | 96. - | 97. - | 98. - |
| 99. 17 | 100. - | 101.- | 102. - |

- Vida Útil. 17 años
- Maquinaria a Utilizar. Malacate, Vagonetas, Ventiladores, Martillos neumáticos, Equipo de perforación, Compresores, Pulmón, Equipos de seguridad, Autorescatadores, Herramientas de mano

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • <i>Servidumbres Mineras. NO</i> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. HHS-11521 se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del contrato de concesión No. JAA-14291, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año ; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a el titular minero del contrato de concesión No. HHS-11521, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA DE BOYACA copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | | |
|------|-----------|---|----|------------|--------------------|---|
| | | | | | | trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| AUTO | 01-089-96 | COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA COOPROIZA | 19 | 16-11-2022 | AUTO PARN No. 1675 | <p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-089-96 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p>2.1.1.1 B.M. El Cerezo 1 y 2</p> <p>2.1.1.1.1 Diseñar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje.</p> <p>2.1.1.1.2 Se debe realizar adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.1.3 Actualizar, socializar e implementar el Plan de Ventilación, teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero, dando cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886/2015</p> <p>2.1.1.1.4 Actualizar, socializar e implementar el Plan de Sostenimiento, teniendo en cuenta las condiciones reales y actuales del proyecto minero, dando cumplimiento al título IV del decreto 1886/2015</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.1.1.1.5 Diseñar e implementar el Plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo junto con el formato de inspección a la maquinaria utilizada en la operación minera</p> <p>2.1.1.1.6 Implementar el programa de mantenimiento al sostenimiento</p> <p>2.1.1.1.7 Actualizar, socializar, capacitar e implementar el SG-SST para el proyecto minero</p> <p>2.1.1.1.8 Actualizar y publicar los planos de riesgos, labores y de ventilación dando cumplimiento al artículo 25 del decreto 1886/2015</p> <p>2.1.1.1.9 Cambiar y adecuar las instalaciones eléctricas de la maquinaria y equipos utilizados bajo tierra, dando cumplimiento al artículo 169, 170, y 179 del decreto 1886 de 2915; en especial cambio de ellos Braker de encendido del ventilador interno B.M. Arrayanes 2.</p> <p>2.1.1.1.10 Aislar herméticamente todas las áreas de trabajos antiguas y/o abandonadas evitando el tránsito de personal, dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886/2015</p> <p>2.1.1.1.11 Diseñar, implementar y socializar un Plan de transporte</p> <p>2.1.1.1.12 Actualizar, socializar y publicar la matriz de riesgos</p> <p>2.1.1.1.13 Mantener Actualizados los tableros de medición de gases encada uno de los turnos de trabajo donde se evidencie el estado de la atmosfera minera, junto con la implementación de la bitácora de seguimiento de los mismos.</p> <p>2.1.1.1.14 Diseñar e implementar la planilla de control de ingreso de personal a las labores mineras.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2.1.1.1.15 Diseñar, socializar e implementar Procedimientos de Trabajo Seguro, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.1.1.16 capacitar y certificar al personal en trabajo en alturas acorde a lo establecido en la normatividad vigente, para minimizar y controlar el riesgo de accidentes. (res. 4272 de 27 de diciembre de 2021.</p> <p>2.1.1.1.17 Se prohíbe el ingreso de personal a las diferentes labores subterráneas del personal sin el porte del Autorescatador</p> <p>2.1.1.1.18 Diseñar, implementar el Plan de emergencias junto con la capacitación y certificación del personal en brigadas integrales junto con simulacros de evacuación dando cumplimiento al decreto 944 de 2022</p> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular minero de cumplimiento al requerimiento descrito</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todo tipo de actividad de desarrollo, preparación y/o explotación en las siguientes Bocaminas debido a que NO se encuentran incluidas dentro del PTI aprobado por la autoridad minera:</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| N° | Nombre B.M. | Coordenada Norte | Coordenada Este | Operador |
|----|----------------|------------------|-----------------|-------------------|
| 1 | Illegal 1 | 1'114.266 | 1'125.005 | Adriano Amézquita |
| 2 | La Esperanza 1 | 1'113.237 | 1'124.614 | Pedro Morales |
| 3 | La Esperanza 1 | 1'113.275 | 1'124.638 | |
| 4 | El Ventarrón | 1'114.407 | 1'125.142 | Gonzalo Barrera |
| 5 | J y O | 1'114.535 | 1'124.859 | |
| 6 | Las Mercedes | 1'114.320 | 1'124.622 | Mercedes Pérez |

2.2.2 Reiterar y mantener la medida de seguridad impuesta mediante Acta de atención de emergencia minera No. ESSMN-2017-015-E del 03 de septiembre de 2017, Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN-2017-015-I.E. de septiembre de 2017, Auto PAR Nobsa No. 1959 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 59 del 27 de noviembre de 2019 y mediante Acta de Visita de fiscalización Integral y constancia de visita de campo y medidas a aplicar de fecha 26 de junio de 2020, y reiterada mediante Informe de atención de emergencia ESSMN-2020025-I.E, de fecha 27 de julio de 2020; consistente en la prohibición del avance de todo tipo de labor minera en las minas denominadas Proyecto Principal con coordenadas Norte: 1.114.609 y Este: 1.124.934 y Proyecto 1 con coordenadas Norte: 1.114.566 y Este: 1.124.952, por no estar autorizadas dentro del último PTI aprobado por la autoridad minera.

2.2.3 Reiterar la suspensión de las B.M. impuesta en el Aut PARN N° 1317 de fecha 14 de julio de 2020: B.M. El triunfo (N:1'114.400, E:1'124.758), B.M. Las Planadas (N: 1'114.672, E: 1'125.083); B.M. El Arrayan (N: 1'114.449, E: 1'125.174), y B.M: Proyecto Principal (N: 1'114.609, E: 1'124.933) operadas por el sr. Gonzalo Barrera.

2.2.4 Advertir al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>de seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-089-96, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 842 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</p> <p>2.2.6 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.12 del presente acto.</p> <p>2.2.7 Informar a la CORPOBOYACA que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 842 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se evidenció que se adelantan labores mineras no incluidas dentro del planeamiento aprobado por la autoridad minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.8 Informar al alcalde Municipal de Iza-Boyacá, que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 842 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se evidenció que se adelantan labores mineras no incluidas dentro del planeamiento aprobado por la autoridad minera, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-------------|----------------|-----------------------------------|-----------|-------------------|---------------------------|--|
| | | | | | | obligaciones pendientes. |
| | | | | | | 2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| AUTO | EI2-101 | SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA | 15 | 16-11-2022 | AUTO PARN No. 1676 | <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EI2-101, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021; I, II y III trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental –SGD.</p> |

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

2.3.4. Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <p>Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 3290 de 30 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 de 01 de diciembre de 2020, referente al no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; específicamente por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1460, de fecha 23/08/2021, notificado mediante estado jurídico No. 061 de fecha 24/08/2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 junto con el plano de labores mineras de cada periodo declarado del área del título minero</p> <p>Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 1465 de 22 de julio en 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020 y conminado mediante Auto PARN No. 3290 de 30 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 de 01 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con el plano de labores mineras de cada periodo declarado y la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.</p> <p>Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 0506 de 10 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 017-2016 de 16 de febrero de 2016 y conminado mediante Auto PARN No. 3290 de 30 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 de 01 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2014 y 2015, junto con el plano de labores mineras de cada periodo declarado y la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2014 y 2015.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 2146 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 64 de 18 de diciembre de 2019 y conminado mediante Auto PARN No. 3290 de 30 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 de 01 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 junto con el plano de labores mineras de cada periodo declarado y la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017 y 2018.</p> <p>Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad requerido en el Auto PARN No. 1460, de fecha 23/08/2021, notificado mediante estado jurídico No. 061 de fecha 24/08/2021, en cuanto a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV trimestre del año 2020 y los trimestres I y II del 2021, junto con los soportes de pago.</p> <p>Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 2146 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 64 de 18 de diciembre de 2019 y conminado mediante Auto PARN No. 3290 de 30 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 de 01 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2016, 2017 y 2018, y los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, y III del año 2019, junto con los soportes de pago</p> <p>Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 0506 de 10 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 017-2016 de 16 de febrero de 2016 y conminado mediante Auto PARN No. 3290 de 30 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 de 01 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2014 y los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2015, junto con los soportes de pago.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 1465 de 22 de julio en 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020 y conminado mediante Auto PARN No. 3290 de 30 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 de 01 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2011, los trimestres I, II, III y IV del 2012 y 2013, el Primer (I) trimestre del año 2014, el cuarto (IV) trimestre del 2019, el Primer (I) trimestre del 2020 junto con los soportes de pago.</p> <p>Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad requerido en el Auto PARN No. 2892 de 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, por cuanto se evidenció en visita del 07 de octubre de 2020 y se indicó en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-634 del 15 de octubre de 2020, que las labores mineras dentro del título, se encuentran suspendidas desde el 26 de junio de 2019, fecha en que se hizo otorgamiento de la instrumento ambiental, es decir, por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, pese a que cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental, esto producto de la inspección técnica realizada dentro área del título minero No. EI2-101</p> <p>Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el Auto PARN N° 901 del 14 de junio de 2018 he informado mediante Auto PARN No. 2892 de 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 202, específicamente por no allegar, el plano actualizado de labores mineras</p> <p>Incumplimiento del requerimiento realizado inicialmente en la Resolución PARN No. 000004 del 05 de febrero del año 2013, notificada mediante estado jurídico No. 010-2013 de fecha 06/02/2013, y requerido bajo apremio de multa mediante el Auto No. 0886, de fecha 22/05/2014, notificado mediante estado jurídico No. 027-2014 de fecha 30/05/2014, en cuanto a la presentación del pago de visita de fiscalización</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>por la suma de Cuatrocientos Cuarenta y dos mil Seiscientos cinco pesos M/Cte. (\$442.605 M/Cte.) impuesta mediante Resolución PARN No. 000004 del 05 de febrero del año 2013, junto con los soportes de pago correspondientes más los intereses causados a la fecha efectiva de pago.</p> <p>Incumplimiento del requerimiento realizado en el Auto GTRN No. 1158 del 22/11/2011, y requerido bajo apremio de multa mediante el Auto No. 0886, de fecha 22/05/2014 notificado mediante estado jurídico No. 027-2014 de fecha 30/05/2014, en cuanto a la presentación del pago de visita de fiscalización (impuesta mediante resolución No. 180801 de 2011 por la suma de Cuatrocientos Dieciocho mil Trecientos Dieciséis Pesos M/Cte. (\$418.316 M/Cte.), junto con los soportes de pago correspondientes más los intereses causados a la fecha efectiva de pago.</p> <p>Incumplimiento del requerimiento realizado en la Resolución VSC No. 000696 del 09 de octubre del 2020 y ratificado mediante Resolución VSC No. 000762 del 09 de julio del 2021, en cuanto a la presentación del pago de multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000696 del 09 de octubre del 2020, multa por valor de NOVENTA Y CINCO (95) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta, multa impuesta al título minero.</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0711 del 7 de julio de 2022.</p> <p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|---------|------------------------------|---|------------|--------------------|---|
| AUTO | FLV-14J | CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO | 8 | 16-11-2022 | AUTO PARN No. 1677 | <p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLV-14J se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, por cuanto tanto en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 240 de 4 de abril de 2022 derivado de la inspección realizada el 29 de marzo de 2022 como en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 888 de 10 de octubre de 2022 efectuada el 26 de septiembre de 2022 se corroboró que dentro del área concesionada no se ejecutan las labores mineras propias del objeto contractual.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el soporte de pago de las regalías en mención junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes.</p> <p>2.1.2 Requerir al titular so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal G) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; Esto debido al incumplimiento grave y reiterado de las instrucciones técnicas impartidas en el Auto PARN No. 0617 del 07 de abril de 2022.</p> |
|------|---------|------------------------------|---|------------|--------------------|---|

Conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el soporte de pago de las regalías en mención junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 888 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022**

2.3.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto.

2.3.3 Informar a CORPOCHIVOR que en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N 888 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022** se evidenció se dejaron instrucciones, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

| | | | | | | |
|-------------|------------------|---------------------------------------|----------|-------------------|-------------------------------|--|
| <p>AUTO</p> | <p>HI6-08001</p> | <p>JOSÉ MANUEL CELY RODRÍGUEZ</p> | <p>7</p> | <p>16-11-2022</p> | <p>AUTO PARN No. 1678</p> | <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HI6-08001 se realizan las siguientes recomendaciones titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Reiterar, conforme a lo informado en el numeral 2.1.1 del Auto PARN-0639 de 19 de abril de 2022, que el titular minero debe abstenerse de iniciar labores de exploración, construcción y montaje y explotación; ya que el área del título minero HI6-08001, presenta superposición total con zona de protección y desarrollo de los recursos renovables y del medio ambiente, en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Bravo Sur, mediante resolución No 1501 de 16 de septiembre de 2019.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 872 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><i>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i></p> |
|-------------|------------------|---------------------------------------|----------|-------------------|-------------------------------|--|

| | | | | | | |
|------|-----------|-----------------------|---|------------|--------------------|---|
| AUTO | HKN-08071 | ÁLVARO PIÑEROS TORRES | 9 | 16-11-2022 | AUTO PARN No. 1679 | <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKN-08071 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal C) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, esto por la inactividad evidenciada en las últimas visitas de inspección al área concesionada pese a tener PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada, sin que cuente con autorización de la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el soporte de pago de las regalías en mención junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes.</p> <p>2.1.2 Requerir al titular so pena de la caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal G) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; Esto debido a que se observa que no se han cumplido los requerimientos que le han sido efectuados para que desarrolle las actividades de carácter técnico y ambiental en mejora de las condiciones del área, y en pro de mitigar riesgos de orden geotécnico y ambiental, en especial en el área de la mina abandonada ubicada en las coordenadas E= 1.074.766, N= 1.082.580 y h= 2364 msnm.</p> |
|------|-----------|-----------------------|---|------------|--------------------|---|

Conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el soporte de pago de las regalías en mención junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Advertir al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las actividades mineras presentes dentro del área determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.

2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 890 DE 10 DE OCTUBRE DE 2022**

2.2.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.

2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de

| | | | | | | 2001. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------------------------|-------------|---|-----------|-------------------|-------------------------------|--|---------------------------------------|--|--|-------|------|-------|---|------------|------------|---|------------|------------|---|------------|------------|---|------------|------------|---|------------|------------|---|------------|------------|---|------------|------------|---|------------|------------|---|------------|------------|----|------------|------------|
| | | | | | | DISPONE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos, correspondiente al contrato de concesión No. 7238, para el mineral CARBÓN de conformidad con el Concepto PARN N° 779 del 25 de octubre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <p><i>Área requerida para el proyecto. 893 hectáreas, en donde está proyecta la explotación de carbón mineral para minería subterránea. Dicha área se encuentra enmarcada por el polígono de coordenadas:</i></p> <table border="1" data-bbox="1204 928 1671 1404"> <thead> <tr> <th colspan="3">COORDENADAS POLIGONO CONTRATO 7238</th> </tr> <tr> <th>PUNTO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>1055336,26</td><td>1093018,71</td></tr> <tr><td>2</td><td>1053786,26</td><td>1095703,38</td></tr> <tr><td>3</td><td>1056557,55</td><td>1097303,39</td></tr> <tr><td>4</td><td>1057282,55</td><td>1096047,66</td></tr> <tr><td>5</td><td>1057066,04</td><td>1095922,66</td></tr> <tr><td>6</td><td>1057446,04</td><td>1095264,48</td></tr> <tr><td>7</td><td>1057662,55</td><td>1095389,48</td></tr> <tr><td>8</td><td>1057827,55</td><td>1095103,69</td></tr> <tr><td>9</td><td>1057221,33</td><td>1094753,69</td></tr> <tr><td>10</td><td>1056262,91</td><td>1093553,71</td></tr> </tbody> </table> | COORDENADAS POLIGONO CONTRATO 7238 | | | PUNTO | ESTE | NORTE | 1 | 1055336,26 | 1093018,71 | 2 | 1053786,26 | 1095703,38 | 3 | 1056557,55 | 1097303,39 | 4 | 1057282,55 | 1096047,66 | 5 | 1057066,04 | 1095922,66 | 6 | 1057446,04 | 1095264,48 | 7 | 1057662,55 | 1095389,48 | 8 | 1057827,55 | 1095103,69 | 9 | 1057221,33 | 1094753,69 | 10 | 1056262,91 | 1093553,71 |
| COORDENADAS POLIGONO CONTRATO 7238 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PUNTO | ESTE | NORTE | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 1055336,26 | 1093018,71 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 1053786,26 | 1095703,38 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | 1056557,55 | 1097303,39 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | 1057282,55 | 1096047,66 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | 1057066,04 | 1095922,66 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | 1057446,04 | 1095264,48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | 1057662,55 | 1095389,48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | 1057827,55 | 1095103,69 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | 1057221,33 | 1094753,69 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | 1056262,91 | 1093553,71 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AUTO | 7238 | COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA "COOPROCARBÓN" | 51 | 16-11-2022 | AUTO PARN No. 1680 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • <i>Área devuelta. NO En el ítem 1.6 DELIMITACIÓN DE ÁREAS INTERNAS DEL CONTRATO 7238 el titular manifiesta que el área será utilizada en su totalidad y no hay devolución de área.</i> <p><i>La sobreposición que se tiene con la delimitación del páramo de rabanal, la titular Cooperativa Boyacense de Productores de Carbón de Samacá, se reserva esta área con el compromiso de que no se realizara ningún tipo de minería, exploración ni avance de labores mineras, a la espera de un cambio normativo sobre la delimitación de paramo o cualquier argumento legal que modifique dichas restricciones.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Estándar aplicado Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) 2018</i> • <i>Recursos Inferidos, indicados y medidos.</i> <p><i>Los Recursos del CONTRATO DE CONCESION No. 7238 son aprobados con las siguientes características:</i></p> <p><i>RECURSOS MEDIDOS (Ton): 12.305.796,5 RECURSOS INDICADOS (Ton): 9.607.118,9 RECURSOS INFERIDOS (Ton): 9.884.986,7 RECURSOS TOTALES (Ton): 31.797.902,1</i></p> <p><i>Carta de refrendación de los recursos: JORGE LUIS PATIÑO DURAN, Ingeniero Geólogo, 152-23371275 BYC. Fecha Efectiva para la estimación del recurso: 23 de junio del año 2022.</i></p> <p><i>El estimativo de los recursos, está soportado por la información presentada mediante el modelo geológico (exploración geológica a superficie y del subsuelo), modelo numérico, planos de distribución del recurso, reporte de estimación.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Reservas Probadas.</i> <p><i>Tabla 21. Reservas probadas totales por manto Contrato 7238</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

| CONJUNTO | MANTO | RESERVAS (TON) |
|---------------------------------------|---------------|----------------|
| Guaduas Inferior (Bajos Volátiles) | Cisquera | 59.747 |
| | Tesoros | 59.589 |
| | Gemelas | 69.007 |
| | Consuelo | 114.865 |
| | Piedro | 223.422 |
| | Rubí | 167.062 |
| | Bocatoma | 885.637 |
| | Zuncho Lambda | 7.830 |
| | Perdida | 196.343 |
| Guaduas Medio (Medios Volátiles) | Ligada | 323.170 |
| | Limpia | 511.229 |
| | Tercera | 477.556 |
| | Grande | 985.299 |
| | Siete Bancos | 46.153 |

Carta de refrendación de las reservas: JULIÁN LEONARDO GÓMEZ DAZA, Ingeniero en Minas de profesión, identificado con CC. 74'189.074 de Sogamoso y Matricula Profesional 15217207371 BYC.

Fecha Efectiva para la estimación del recurso: 23 de junio del año 2022

- Mineral o minerales a explotar. Carbón Metalúrgico.
- Total, Bocaminas.26

De acuerdo al Documento técnico presentado concluye que para realizar un óptimo aprovechamiento del recurso (carbón) los 26

proyectos mineros propuestos para la explotación son los más recomendables y eficientes además de los 10 bocavientos, estos brindaran la realización de una explotación segura y responsable dando cumplimiento a los parámetros establecidos en el decreto 1886 de 2015.

Proyectos mineros propuestos para explotación en el contrato de concesión 7238

| ASOCIADO | N° | PROYECTO | COORDENADAS | |
|---|----|----------------------------|-------------|-----------|
| | | | X | Y |
| CIPRODYSER S.A. | 1 | Carboneras | 1.057.141 | 1.095.618 |
| | 2 | Pedregal 1 | 1.054.385 | 1.095.399 |
| | 3 | Pedregal 2 | 1.054.518 | 1.095.483 |
| | 4 | Pedregal 3 | 1.054.541 | 1.095.324 |
| | 5 | Robles 1 | 1.054.496 | 1.096.087 |
| MARCO EMILIO VARGAS. | 6 | La Peña 1 | 1.056.858 | 1.095.412 |
| | 7 | La Peña 2 | 1.056.878 | 1.095.416 |
| | 8 | Carbonera La Peña Limpia | 1.057.064 | 1.095.549 |
| PROCESOS INDUSTRIALES Y MANUFACTURAS DE BOYACA S.A.S. | 9 | Carbonera La Peña 7 Bancos | 1.057.039 | 1.095.447 |
| | 10 | Florida San Sebastián | 1.056.793 | 1.095.191 |
| | 11 | Florida San Antonio | 1.056.654 | 1.095.194 |
| | 12 | Florida Grande | 1.056.781 | 1.095.260 |

| | | | | |
|---------------------------------------|----|----------------|-----------|-----------|
| CARBONES Y COQUES DE LA COLINA S.A.S. | 13 | Nápoles | 1.056.571 | 1.095.133 |
| | 14 | Silvas | 1.055.971 | 1.094.732 |
| | 15 | Marsella | 1.055.737 | 1.094.503 |
| INVERSIONES JM CARONA. | 16 | El Cucharo | 1.055.190 | 1.094.444 |
| CARBONES ANDINOS S.A.S. | 17 | Villa Catalina | 1.054.841 | 1.094.633 |
| | 18 | Carolina | 1.054.494 | 1.094.490 |
| | 19 | San Camilo 1 | 1.053.913 | 1.094.995 |
| CARBONES EL PROGRESO SAMACÁ S.A.S. | 20 | San Camilo 2 | 1.054.047 | 1.094.743 |
| | 21 | Progreso 2 | 1.054.085 | 1.095.307 |
| | 22 | Carbao | 1.054.576 | 1.094.445 |
| CARBOINSA S.A.S. | 23 | Vulcano | 1.054.531 | 1.094.976 |
| | 24 | Barinas | 1.054.234 | 1.095.448 |
| CI MILPA. | 25 | Carboinsa | 1.055.331 | 1.096.712 |
| | 26 | San Miguel | 1.057.293 | 1.096.606 |

Bocavientos Contrato de concesión 7238.

| ASOCIADO | N° | PROYECTO | COORDENADAS | |
|-------------------------------------|----|---------------|-------------|-----------|
| | | | X | Y |
| CIPRODYSER S.A. | 1 | Los Robles II | 1.096.040 | 1.054.526 |
| | 2 | Los Robles | 1.096.052 | 1.054.452 |
| | 3 | Peña Blanca | 1.096.472 | 1.054.875 |
| | 4 | Limpia 1 | 1.095.705 | 1.57.154 |
| | 5 | Limpia 2 | 1.095.646 | 1.057.122 |
| | 6 | 7 bancos | 1.095.628 | 1.057.220 |
| CARBONES EL PROGRESO SAMACÁ S.A.S. | 7 | Progreso I | 1.054.104 | 1.095.209 |
| CARBONES Y COQUE DE LA COLINA S.A.S | 8 | Berlín grande | 1.094.602 | 1.055.715 |
| CARBOINSA | 9 | Peña Negra | 1.094.786 | 1.056.009 |

| | | | | |
|---|----|------------------|-----------|-----------|
| PROCESOS INDUSTRIALES Y MANUFACTURAS DE BOYACA S.A.S. | 10 | Florida 7 Bancos | 1.095.258 | 1.056.838 |
|---|----|------------------|-----------|-----------|

- *Sistema de Explotación. Subterráneo*

Método de Explotación. Método 1. Tambores paralelos con ensanche en el rumbo. Método 2. Tajo con derrumbe dirigido. Método 3. Explotación por tramos con espacios vacíos.

- *Uso de explosivos: Si. El número de quemas varía de acuerdo al rendimiento de las perforaciones y las condiciones de desarrollo del proyecto. El consumo promedio de material explosivo que se tiene hasta la fecha desde hace más de 10 años es de 33000 kg de Indugel y 132000 detonadores.*

el archivo Excel CALCULO DE EXPLOSIVOS PERMISIBLES se encuentra la información relacionada al cálculo de los explosivos por mina y resumen del total del consumo de los proyectos mineros.

| AÑO | 2022 | | | 2023 | | | 2024 | | |
|----------|--------------|----------------------|--------------------------------|--------------|----------------------|--------------------------------|--------------|----------------------|--------------------------------|
| ELEMENTO | INDUGEL (Kg) | DETONADOR (Unidades) | Volumen de Roca a Remover (m3) | INDUGEL (Kg) | DETONADOR (Unidades) | Volumen de Roca a Remover (m3) | INDUGEL (Kg) | DETONADOR (Unidades) | Volumen de Roca a Remover (m3) |
| CANTIDAD | 78850 | 158800 | 67022,5 | 79150 | 159400 | 67277,5 | 79250 | 159600 | 67362,5 |
| AÑO | 2025 | | | 2026 | | | 2027 | | |
| ELEMENTO | INDUGEL (Kg) | DETONADOR (Unidades) | Volumen de Roca a Remover (m3) | INDUGEL (Kg) | DETONADOR (Unidades) | Volumen de Roca a Remover (m3) | INDUGEL (Kg) | DETONADOR (Unidades) | Volumen de Roca a Remover (m3) |
| CANTIDAD | 79700 | 159400 | 67745 | 80000 | 160000 | 68000 | 80000 | 160000 | 68000 |
| AÑO | 2028 | | | 2029 | | | 2030 | | |

| ELEMENTO | INDUGEL (Kg) | DETONADOR (Unidades) | Volumen de Roca a Remover (m3) | INDUGEL (Kg) | DETONADOR (Unidades) | Volumen de Roca a Remover (m3) | INDUGEL (Kg) | DETONADOR (Unidades) | Volumen de Roca a Remover (m3) |
|----------|--------------|----------------------|--------------------------------|--------------|----------------------|--------------------------------|--------------|----------------------|--------------------------------|
| CANTIDAD | 80000 | 160000 | 68000 | 80000 | 160000 | 68000 | 80000 | 160000 | 68000 |
| AÑO | 2031 | | | 2032 | | | 2033 | | |
| ELEMENTO | INDUGEL (Kg) | DETONADOR (Unidades) | Volumen de Roca a Remover (m3) | INDUGEL (Kg) | DETONADOR (Unidades) | Volumen de Roca a Remover (m3) | INDUGEL (Kg) | DETONADOR (Unidades) | Volumen de Roca a Remover (m3) |
| CANTIDAD | 80000 | 160000 | 68000 | 80000 | 160000 | 68000 | 80000 | 160000 | 68000 |
| AÑO | 2034 | | | 2035 | | | 2036 | | |
| ELEMENTO | INDUGEL (Kg) | DETONADOR (Unidades) | Volumen de Roca a Remover (m3) | INDUGEL (Kg) | DETONADOR (Unidades) | Volumen de Roca a Remover (m3) | INDUGEL (Kg) | DETONADOR (Unidades) | Volumen de Roca a Remover (m3) |
| CANTIDAD | 80000 | 160000 | 68000 | 85000 | 170000 | 72250 | 85000 | 170000 | 72250 |
| AÑO | 2037 | | | 2038 | | | 2039 | | |
| ELEMENTO | INDUGEL (Kg) | DETONADOR (Unidades) | Volumen de Roca a Remover (m3) | INDUGEL (Kg) | DETONADOR (Unidades) | Volumen de Roca a Remover (m3) | INDUGEL (Kg) | DETONADOR (Unidades) | Volumen de Roca a Remover (m3) |
| CANTIDAD | 85000 | 170000 | 72250 | 85000 | 170000 | 72250 | 85000 | 170000 | 72250 |

- Botadero para disposición de estériles: Si.

RESUMEN DE ESTADO DE BOTADEROS DE ESTERIL CONTRATO DE CONCESIÓN 7238

| NOMBRE MINA | NOMBRE BOTADERO | TIPO | X | Y | Z |
|------------------|---------------------------|-----------------|---------|---------|------|
| Carboneras | Botadero debajo de la via | Botadero activo | 1057104 | 1095771 | 3126 |
| La Florida | Botadero nuevo | Botadero activo | 1065718 | 1095448 | 3098 |
| Vulcano | Botadero nuevo | Botadero activo | 1054543 | 1094991 | 2974 |
| Robles | Patio de estériles robles | Botadero activo | 1054409 | 1096096 | 2781 |
| Carbones andinos | Botadero nuevo | Botadero activo | 1055330 | 1095494 | 2962 |
| COPROCARBÓN | Botadero COPROCARBÓN | Botadero activo | 1055379 | 1094632 | |
| CARBOINSA | Botadero CARBOINSA | Botadero activo | 1055100 | 1096736 | 2792 |
| El Progreso | Botadero mina el progreso | Botadero activo | 1054121 | 1095254 | 2912 |

- *Producción Anual Proyectada.*

| PRODUCCION TON/ AÑO | ANO 1 | ANO 2 | ANO 3 | ANO 4 | ANO 5 |
|------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|
| | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 |
| | 143.584 | 215.931 | 305.847 | 264.695 | 256.180 |
| PRODUCCION TON/ AÑO | ANO 6 | ANO 7 | ANO 8 | ANO 9 | ANO 10 |
| | 2027 | 2028 | 2029 | 2030 | 2031 |
| | 245.339 | 240.000 | 240.880 | 218.474 | 214.216 |
| PRODUCCION TON/ AÑO | ANO 11 | ANO 12 | ANO 13 | ANO 14 | ANO 15 |
| | 2032 | 2033 | 2034 | 2035 | 2036 |
| | 214.666 | 207.004 | 181.325 | 197.644 | 178.398 |
| PRODUCCION TON/ AÑO | ANO 16 | ANO 17 | ANO 18 | | |
| | 2037 | 2038 | 2039 | | |
| | 188.675 | 177.335 | 184.485 | | |

- *Vida Útil. 18 años.*
- *Maquinaria a Utilizar. Malacate, Vagonetas, Ventiladores, Martillos neumáticos, Equipo de perforación, Compresores,*

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p><i>Pulmón, Equipos de seguridad, Autorescatadores, Herramientas de mano.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Servidumbres Mineras. Si</i> <p>4.2. <i>Recordar a los titulares o sociedad titular) del contrato de concesión No. 7238, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</i></p> <p>4.3. <i>De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral (es) a explotar el Título Minero contrato de concesión No. 7238, se clasifica en mediana minería.</i></p> <p>4.4. <i>Se evidencio que el CONTRATO DE CONCESION No 7238 cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 0717 de fecha 07 de octubre de 1998, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA.</i></p> <p>4.5. <i>Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO DE CONCESION No 7238, con ÁREAS AMBIENTALMENTE EXCLUIBLES, Paramo Rabanal y Río Bogotá OBJECTID 53, ÁREAS AMBIENTALMENTE EXCLUIBLES Sistemas de áreas protegidas excluibles, Parque natural regional rabanal en el municipio de SAMACÁ OBJECTID 356, ÁREAS AMBIENTALMENTE EXCLUIBLES, Páramo de referencia escala 1:100.000, ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016</i></p> <p>4.6. <i>Recordar a los titulares del contrato de concesión No. 7238, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto (2222 o 1886 según el caso) y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. 7238 se clasifica como MEDIANA MINERÍA de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del contrato de concesión No. 7238, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año ; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023,y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a el titular minero del contrato de concesión No. 7238, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA DE BOYACA copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|-----------|---------------------------|----|------------|-----------------------|---|
| AUTO | 01-091-96 | PASCUAL PEREZ CARDENAS | 10 | 16-11-2022 | AUTO PARN No. 1681 | <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-091-96 se realizan las siguientes recomendaciones titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 ADVERTIR titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina El Pino ubicada en el área del contrato 01-091-96 y demás actividades mineras presentes dentro del área determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente.</p> <p>2.1.2 Ordenar la suspensión de todas las actividades de mantenimiento, desarrollo, Preparación y Explotación dentro del área otorgada en el Contrato en Virtud de Aporte N°. 01-091-96 hasta tanto no se levante la medida de suspensión impuesta por 'CORPOBOYACA' mediante resolución N°. 2989 del 10 de noviembre de 2014. Y en Auto PARN N°. 0836 de fecha 16 de marzo de 2022 y Notificada mediante estado jurídico N°. 025 de 17 de marzo de 2022.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 906 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>2.1.4 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto.</p> |
|------|-----------|---------------------------|----|------------|-----------------------|---|

| | | | | | | |
|------|------------|---|---|------------|-----------------------|---|
| | | | | | | <p>2.1.5 Informar al alcalde Municipal de Sogamoso, Boyacá que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 906 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 se evidenció incumplimiento de instrucciones, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.6 Informar a la CORPOBOYACA que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 906 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022 se evidenció incumplimiento de instrucciones por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | JG7-09462X | VICTOR MANUEL LEÓN Y LUZ MARINA LEÓN | 9 | 16-11-2022 | AUTO PARN No. 1682 | <p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-09462X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre 2021,</p> |

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:

2.2.1.1. Los Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.2.1.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2021, I , II y III trimestre 2022.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM,</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0718 de 14 de julio de 2022</p> <p>2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 0790 de fecha 25 de mayo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 022 del 01 de junio de 2018, numeral 2.1., donde se requirió al titular bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 04 de octubre del 2017 al 03 de octubre de 2018, por la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29.452) más los intereses que se causen hasta la |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>fecha efectiva de su pago. Y advertido mediante Auto PARN No. 1475 del 25/08/2021, notificado por Estado No.062-2021 del 26/08/2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del titular al requerimiento hecho mediante Auto PARN No. 1753 de fecha 10 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 036 del 11 de agosto de 2020, y bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1475 del 25/08/2021, notificado por Estado No.062-2021 del 26/08/2021. La no reposición de la garantía que la respalda, específicamente para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental., la cual se encuentra VENCIDA desde el 30 de octubre de 2018. • Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 1752 de fecha 10 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 036 del 11 de agosto de 2020., se requiere a los titulares del Contrato de concesión No. JG7-09462X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones Correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 3391 de fecha 29 de noviembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. del, numeral 2.4.4., en el cual se requirió bajo a premio de multa a los titulares para que alleguen la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días, expedida por la autoridad ambiental competente <p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|------|------------|--|----|------------|-----------------------|---|
| | | | | | | 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| AUTO | JHT-10182X | MILTON ARNULFO GARCÍA SALCEDO E IVÁN HERNANDO BERMÚDEZ CÁRDENAS | 10 | 16-11-2022 | AUTO PARN No. 1683 | <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JHT-10182X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre de 2020, soportado mediante radicado No. 20221001623962 y II, III y IV trimestre 2021</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de La corrección y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No 51-43-101001997, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I.II y III Trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0720 del 14 de julio de 2022</p> <p>2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2318 de 16 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 047 de 17 de septiembre de 2020, en su numeral 2.1.1.1 La modificación de la Resolución por la cual se otorga viabilidad ambiental con el fin de que estén incluidos la totalidad de los titulares mineros o certificación de su trámite con vigencia no superior a Noventa (90) días. <p>2.3.6. Informar a l titular minero que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2017, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 39344-0 de 04 de enero de 2022, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo.</p> <p>2.3.7. Informar a l titular minero que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2018, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 39366-0 de 04 de enero de 2022, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo.</p> <p>2.3.8. Informar a l titular minero que se da por recibido el Formato Básico Minero semestral de 2019,</p> |
|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 39367-0 de 04 de enero de 2022, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo.</p> <p>2.3.9. Informar a l titular minero que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 39370-0 de 04 de enero de 2022, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo.</p> <p>2.3.10. Informar a l titular minero que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2020, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 39373-0 de 04 de enero de 2022, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo.</p> <p>2.3.11. Informar a l titular minero que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2021, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 39375-0 de 04 de enero de 2022, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo.</p> <p>2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-------------|------------------|------------------------|-----------|-------------------|---------------------------|--|
| | | | | | | |
| AUTO | KCR-09461 | SERGIO CÁRDENAS | 10 | 16-11-2022 | AUTO PARN No. 1684 | <p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KCR-09461, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de</p> <p>2.1.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2. los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II, III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre del 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue pago inmediato por concepto del valor faltante de los cánones superficarios correspondientes al tercer año de</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>la etapa de exploración y al primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje que suman el valor de \$690.177 y por el no pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por la suma de \$971.910, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019</p> |
|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0722 del 19 de julio de 2022.</p> <p>2.2.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del titular a lo requerido bajo caducidad mediante Auto PARN No. 0300 de fecha 10 de febrero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 010 el día 11 de febrero de 2020 e informado mediante Auto PARN No. 2018 de fecha 31 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 042 el día 01 de septiembre de 2020, y Auto PARN No.1315 del 02/08/2021, notificado por estado No.056 del 03/08/2021. Referente a la reposición de la póliza minero ambiental del contrato de concesión No. KCR-09461. • Incumplimiento del titular a lo requerido Bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No. 0300 de fecha 10 de febrero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 010 el día 11 de febrero de 2020, e informado mediante Auto PARN No. 2018 de fecha 31 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 042 el día 01 de septiembre de 2020, referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras- PTO. • Incumplimiento del titular a lo requerido bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No. |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>0300 de fecha 10 de febrero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 010 el día 11 de febrero de 2020, e informado mediante Auto PARN No. 2018 de fecha 31 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 042 el día 01 de septiembre de 2020, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad competente otorgue la licencia ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 000621 de fecha 10 de abril de 2014, referente la presentación del Formato Básico Minero semestral 2011 e informado mediante Auto PARN No. 2018 de fecha 31 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 042 el día 01 de septiembre de 2020. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0300 de fecha 10 de febrero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 010 el día 11 de febrero de 2020 e informado mediante Auto PARN No. 2018 de fecha 31 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 042 el día 01 de septiembre de 2020, referente a la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual 2018 junto con su plano de labores mineras y semestral 2019. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1315 de fecha 20 de agosto de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 056 el día 03 de agosto de 2021, referente a la presentación del Formato Básico anual 2019 y 2020, junto con su plano de labores mineras. • incumplimiento a lo requerido Bajo Apremio de Multa realizado mediante Auto PARN No. 0300 de fecha 10 de febrero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 010 el día 11 de febrero de 2020 e informado mediante Auto PARN No. 2018 de fecha 31 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 042 el día 01 de septiembre de 2020, a la presentación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV trimestre de los años 2017, 2018 y 2019, toda vez que no se evidencia su presentación. |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN No. 2018 de fecha 31 de agosto de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 042 el día 01 de septiembre de 2020, a la presentación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II trimestre del 2020, toda vez que no se evidencia su presentación. • Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1315 de fecha 20 de agosto de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 056 el día 03 de agosto de 2021, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021. <p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | |
|--|---|---------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | ESTADOS | VERSIÓN: 1 |
| | | Página - 46 - de 46 |

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de noviembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**